



Resolución Ministerial N° 0217-2012-ED

Lima, 13 JUN. 2012

Vistos; el Expediente N° 0049902-2012, y demás recaudos que se acompañan, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral UGEL 01 N° 7253-2009 de fecha 10 de agosto de 2009, se declaró improcedente la solicitud de don Carlos Augusto Mideros Rondoño, Oficinista I, para que se le pague la bonificación especial otorgada por el Decreto de Urgencia N° 37-94;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 004001-2010-DRELM de fecha 05 de agosto de 2010, se confirmó la Resolución Directoral UGEL 01 N° 7253-2009, en todos sus extremos; desestimándose el recurso de apelación interpuesto por don Carlos Augusto Mideros Rondoño contra la precitada resolución;

Que, por Resolución de Secretaría General N° 0646-2011-ED de fecha 13 de junio de 2011, se declaró infundado el recurso de revisión interpuesto por don Carlos Augusto Mideros Rondoño, contra la Resolución Directoral Regional N° 004001-2010-DRELM;

Que, el numeral 186.2 del artículo 186 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que, pone fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo;

Que, por tanto, cuando se configura algún supuesto eventual y externo a los actos procedimentales que ocasiona en vía de reflejo la terminación del procedimiento administrativo; como la transformación o extinción del administrado, la desaparición del bien sobre el cual se pretende recaiga alguna resolución administrativa o una reforma legislativa; se procederá a expedir la respectiva resolución administrativa que sustente la existencia de la causal sobrevenida y sus efectos sobre el procedimiento;

Que, mediante la Ley N° 29702, vigente a partir del 08 de junio de 2011, se ha establecido que los beneficiarios de la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 37-94 reciben el pago de dicho beneficio y su continuación, conforme a la normatividad vigente y de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el expediente N° 2616-2004-AC/TC, no requiriéndose de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada para hacerse efectivo;

Que, asimismo, de acuerdo con la precitada ley, los procesos en curso, iniciados por los beneficiarios para el pago de esta bonificación, no son impedimento para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo precedente; para tal efecto y bajo responsabilidad, la administración debe desistirse;

Que, de la revisión de los documentos obrantes en autos, se aprecia que en el caso del recurrente se trata de un servidor nombrado, con el cargo de Oficinista I, Nivel SAD; por lo que al haber pertenecido a la Escala N° 9 del Decreto Supremo N° 051-91-



PCM, se encuentra comprendido en el ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia N° 37-94;

Que, en ese sentido, teniendo en cuenta lo antes mencionado, lo que correspondía en el presente caso era declarar el fin del presente procedimiento administrativo y disponer que la Unidad de Gestión Educativa Local N° 1 determine el monto a pagar por concepto de la bonificación especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 37-94, conforme a la normatividad vigente y de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el expediente N° 2616-2004-AC/TC;

Que, no obstante, mediante la Resolución de Secretaría General N° 0646-2011-ED se emitió pronunciamiento sobre el recurso de revisión, declarándolo infundado, sin tener en consideración lo dispuesto por la Ley N° 29702;

Que, conforme al numeral 1 del artículo 10 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, constituye un vicio del mismo que causa su nulidad de pleno derecho, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14 de la citada Ley;

Que, en el presente caso no es posible aplicar el instrumento de la conservación de los actos administrativos, en vista que el vicio incurrido es de carácter trascendente, toda vez que no se trata de una formalidad no esencial del acto en los términos señalados en el artículo 14 de la Ley N° 27444;

Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 11 y 202 de la Ley N° 27444, la nulidad es una consecuencia jurídica aplicable a un acto administrativo manifiestamente inválido; la cual puede ser solicitada de parte o ser declarada de oficio, por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida, que en este caso corresponde a la Ministra de Educación;

Que, de conformidad con el numeral 202.3 del artículo 202 de la mencionada Ley, la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos;

Que, de los actuados se aprecia que la Resolución de Secretaría General N° 0646-2011-ED ha sido notificada el 04 de enero de 2012, por lo que no ha transcurrido el plazo de prescripción para declarar su nulidad;

Que, en consecuencia, dado que la aludida Resolución de Secretaría General N° 0646-2011-ED adolece de un vicio insubsanable, al haber sido expedida en forma contraria a lo establecido en la Ley N° 29702, corresponde declarar su nulidad de pleno derecho;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, y el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación;





Resolución Ministerial N° 0217-2012-ED

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Secretaría General N° 0646-2011-ED de fecha 13 de junio de 2011, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Declarar el fin del procedimiento administrativo seguido por don Carlos Augusto Mideros Rondoño contra la Resolución Directoral Regional N° 004001-2010-DRELM, emitida por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que la Unidad de Gestión Educativa Local N° 01, determine en el presente caso el monto a pagar por concepto de la bonificación especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 37-94, conforme a la normatividad vigente y de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el expediente 2616-2004-AC/TC.

Artículo 4.- Disponer las acciones pertinentes para el deslinde y determinación de responsabilidades por lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.



[Firma manuscrita]
.....
PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación